

No hallo en mi corteza otro, que el del Reparar^{te}
entre los Verinos del sobrante, y especialm^{te} del que extraordi-
nariamente se acopio á impulsos de la escasez, y para pre-
aver á todos, del riesgo, y daño que les amenaxava, evitamos
la distribucion á la Paraderia, y desandando libre para su
Compra del quere proporcionar Venia, no hacieno
alguna en principio de cosecha la Casa Posito, ni despues
havex tomado incremento las Eras en su Antepuerta, como
frecuentem^{te} se haze, á no concurrir (lo que xxaxas vezes
se puede verificar en esta Ciudad) las circunstancias prevenidas
en los Cap. 11. y 12. de dha. Instruccion de Positos, con lo que
concordante el Real Reclam^{to} p^{re}ente, segun asi se ha defen-
dido p^{re} N. S. en varios t^{os} antes del Establecim^{to} de la Diputa-
cion, y despues de el, por ella, queriendo entender por el
actual Cavallero Patron, y demas Empleados en dha. Casa
Posito, los expresados Cap. de Instruccion, y Reclam^{to} tan
indivintam^{te} como que luego q^{ha} llegado el t^o de la cose-
cha, han dado principio á hazer Compras del q^{ha} concurri-
do a Venia á su Antepuerta para el Publico, sobre que
expondré á N. S. como ofreci, lo que viento en este punto
con aruego á los expresados Cap. antigua practica de estos
Reinos, y R. Cedula del Consejo.

En el Cap. 11. de la expresada nueva Instruccion
se manda se acuerde p^{re} la Junta, el t^o mas comben^{te} p^{re}
la Compra de Granos, con la prevencion de que si el
Pueblo fuese de cosecha, y tubiere cuenta el hazerla en